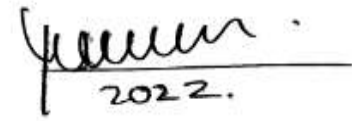


Secretaria: Hoy 17 de febrero de 2022, paso al despacho del señor Juez, el anterior llamamiento en garantía y sus anexos, presentados por la demandada Empresa de Transportes Sultana del Valle SAS, dentro del término de traslado. Sírvese proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **089**

Rad: 76 520 3103 004 2020 00041 00
Verbal RCE/Llam. Garantía

Como quiera que el llamamiento en Garantía, formulado dentro del presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por ROSALBA NARVAEZ BENAVIDES, JENNIFFER GONZALEZ LOPEZ y JEFFERSON GONZALEZ MATABAJOY contra la EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S, el BANCO DAVIVIENDA S.A y ANDRES FELIPE ARIAS CASANOVA, satisface los requisitos y presupuestos procesales previstos para esta clase de asuntos, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1.- ADMITASE el presente LLAMAMIENTO EN GARANTIA que formula la EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S, a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para que en el término de veinte (20) días, intervengan respecto del llamamiento en garantía en la forma prevista por el artículo 64 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese el contenido de éste auto a las partes, con inserción en estados en la forma prevista por el artículo 295 del C.G.P., y a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debiendo la parte interesada para este último escenario, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la llamada en garantía, informar también la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c4104ab8f098d4cde4a32ea44e3ce1754b14be57ec1cf0a6a20bdc075a10191

Documento generado en 17/02/2022 10:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>